

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 342
de 1 de Julio de 2021



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de abril de 2020, Que crea el Plan Panamá Solidario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad producida por el SARS CoV-2 (COVID-19), como una pandemia, en virtud de su velocidad de propagación, la cantidad de personas afectadas y los decesos producto de este virus; situación que aún persiste tanto a nivel mundial como nacional;

Que, como consecuencia de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Gabinete expidió la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, a través de la cual decretó el Estado de Emergencia Nacional, originado por la pandemia de la COVID-19;

Que, dentro del marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo, con fundamento en el artículo 138 y concordantes de la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, adoptó medidas extraordinarias con el propósito de detectar, controlar y mitigar la propagación del virus;

Que el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020 creó el Plan Panamá Solidario como un programa de auxilio orientado a cubrir las necesidades básicas alimentarias de los ciudadanos más afectados, así como para reducir los efectos derivados de la situación socio-económica producida por la COVID-19 en nuestro país;

Que el objetivo primordial de este programa de auxilio social ha sido contribuir a la subsistencia de la población y garantizar la paz social en todo el territorio nacional; objetivo que ha sido alcanzado a través de una gestión interinstitucional coordinada por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario;

Que en los últimos meses, producto del Plan de Vacunación y de Recuperación Económica desarrollado por el Gobierno Nacional, se ha generado un incremento sostenido en la inmunización progresiva de los ciudadanos en contra de la COVID-19, que ha facilitado la reapertura de diversas actividades económicas del país y el reintegro de un número significativo de trabajadores a sus puestos de labores;

Que con la finalidad de convertir el Plan Panamá Solidario en una herramienta que acompañe al Plan de Recuperación Económica, se requiere ajustar los criterios y objetivos de este beneficio, con el objetivo de que la población afectada por los efectos de la COVID-19, desarrolle habilidades blandas para la vida y el trabajo, que permitan una transición efectiva hacia su inserción en el mercado laboral,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, así:

Artículo 2. El Plan "Panamá Solidario" consiste en la entrega de un apoyo solidario a las personas afectadas por la pandemia ocasionada por la COVID-19, para cubrir parte de sus necesidades básicas de alimentos, productos de higiene y medicamentos.





Asimismo, se podrá utilizar hasta un 10% del apoyo solidario recibido en el Vale Digital, para su uso en el sistema de transporte público del Metro de Panamá, MiBus o cualquier otro habilitado por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario.

El Plan Panamá Solidario estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, así:

Artículo 4. Serán beneficiarios del Plan “Panamá Solidario” las personas o grupos de población que, al mes de junio de 2021, se encuentren activas como beneficiarios de este Plan, según la base de datos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG); grupos de personas en situación de pobreza debidamente identificados por la Secretaría Técnica del Gabinete Social del Ministerio de Desarrollo Social; y personas afectadas socioeconómicamente por la COVID-19, según los criterios que determine la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario.

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 400 del 27 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 833 de 18 de diciembre de 2020, así:

Artículo 5. Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” las personas o grupos de población que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Servidores Públicos.
2. Trabajadores asalariados activos.
3. Jubilados y pensionados.
4. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/. 11,000.00 y cuya actividad económica haya sido reactivada.
5. Las personas independientes cuya actividad económica haya sido reactivada.
6. Los miembros de un mismo núcleo familiar en el que exista un beneficiario activo.
7. Los miembros de un mismo núcleo familiar en el que exista un servidor público.
8. Los beneficiarios de los programas de transferencia monetaria condicionadas del MIDES, exceptuando el Programa Ángel Guardián.
9. Las personas con propiedades registradas con un valor catastral mayor a B/.180,000.00.
10. Los clientes residenciales que reflejen consumos mayores a 400kWh de electricidad al mes.
11. Las personas que hayan sido sancionadas por incumplir las medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación de la COVID-19.
12. Las personas que presenten información falsa para su inclusión en la plataforma de beneficiarios.
13. Las personas que sean sancionadas por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
14. Las personas que no cumplan mensualmente con las corresponsabilidades establecidas en este Decreto Ejecutivo para continuar recibiendo el beneficio del Plan Panamá Solidario.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 5-B al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 5-B. Para recibir los beneficios del Plan “Panamá Solidario” se deberá cumplir, mensualmente, con alguna de las siguientes corresponsabilidades:

1. Realizar veinticuatro horas de servicio social comunitario; o
2. Participar activamente, de manera presencial o a través de plataformas virtuales, en alguno de los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y



Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y otros cursos autorizados por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario para este fin.

Las personas que requieran mantenerse como beneficiarios del Plan Panamá Solidario deberán ingresar a la página www.panamasolidario.gob.pa y realizar el procedimiento estipulado en la misma, dentro del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2021. Para facilitar el registro y selección de la actividad a realizar, el servicio social comunitario y las capacitaciones a las que se refiere este artículo iniciarán a partir del 1 de agosto de 2021.

El Servicio Social Comunitario será coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social y el gobernador de la provincia en que se lleve a cabo dicho servicio. La supervisión y certificación de la participación de los beneficiarios estará a cargo de las Juntas Comunales y/o instituciones del Estado a quienes corresponda la actividad. Las actividades de servicio social comunitario no deberán implicar riesgos para las personas que decidan por esta opción de corresponsabilidad.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-C al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 5-C. Se exceptúa de realizar el servicio social comunitario o las capacitaciones, a los siguientes grupos poblacionales:

1. Trabajadores que se encuentren en estado de suspensión temporal del contrato de trabajo.
2. Adultos mayores de 70 años.
3. Personas con discapacidad debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Discapacidad.
4. Mujeres embarazadas o quienes tengan hijos de hasta un año de edad, que mantengan al día sus controles prenatales y/o citas pediátricas de control, las cuales deberán ser acreditadas en la plataforma desarrollada para tal fin.

Las personas contempladas en los numerales 3 y 4 de este artículo deberán registrarse ante la plataforma del Plan "Panamá Solidario" para verificar su condición, a fin de ser excluidas de realizar las actividades de corresponsabilidad.

Artículo 6. El presente decreto modifica los artículos 2, 4 y 5, y adiciona los artículos 5-B y 5-C del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 1 de julio de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 15 de 28 de enero de 1958; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 833 de 18 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

